

los regalias del título de Conde de su ciudad, y Villas de
Almansa, Yecla, y Sax de su partido, y Condesm^o y Ultramar^o,
p^o real cedula de quatro de Diciembre proximo pasado q^o
p^o medio de vexida se representado alas Justicias, y ayun-
tami^o de dhas Villas, el poder nombrar thienientes de losse-
xidos en las dos villas de Almansa, y Yecla para el
uso de la R^o Jurisdiccion en ella f^o mi ausencia, y las
de su Alcalde mayores, y en su medada de d^o segun
mis anteciores en el Condesm^o cada uno en su tiem-
po lo han executado; y en su consecuencia enaxado de
que en D^o Juan orturo Muñoz Vecino, y vec^o p^o ex-
p^o de la Villa de Yecla concuerren las partes, cali-
dades, y circunstancias apreciadas para el dho em-
pleo, averido en nombrarle, como desde luego tenen-
do f^o mi thieniente en dha Villa, para q^o exerza la
R^o Jurisdiccion en ella f^o mi ausencia, y las de su Al-
calde mayor, y en su medada de em, p^ocedida los
ayuntami^o y actos publicos de dhas Villas, y le doi poder
y facultad cumplida para q^o conozca de todas las cau-
sas criminales, civiles, y executivas, y demas q^o ouer-
ran en los tiempos q^o exerza dha Jurisdiccion, segun
lo han executado sus anteciores, perciba los d^o, y
emolumentos, con que han sido reuexidos, y se le
deban reuexir: y mando ala Justicia, y ayuntami^o
de dha Villa de Yecla le tengan f^o real mi thienien-
te, para los expresados casos, y leguarden, y hagan guar-
dar todas las honrras, franquegas, libertades, y exer-
ciones q^o le deven ser guardadas: fho en la ciudad
de Villena a dos dias del mes de henoso año de
mill setecientos cinquenta, y ocho. D^o Pedro de